

**INICIATIVA**

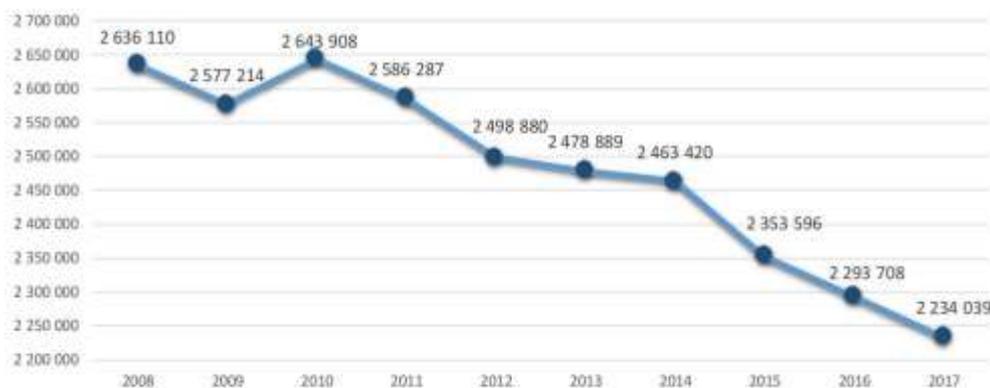
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA INSTALACIÓN DE CUNEROS DESTINADOS AL DEPÓSITO DE BEBÉS ABANDONADOS.**

Diputado presidente el que suscribe diputado Armando Tonatiah González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, D y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal**, al tenor de los siguientes apartados:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Estadísticas e información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, exponen que “En México, durante 2017 se contabilizaron 2 234 039 nacimientos registrados en las oficinas del registro civil. La tasa de nacimientos registrados por cada 1 000 mujeres en edad reproductiva en 2017 fue de 66.1”.

Y afirma que del total de los nacimientos registrados, 1 986 490 (88.9%) se atendieron en una clínica u hospital y 87 263 (3.9%) en un domicilio particular.



INEGI. (Septiembre 2018). CARACTERÍSTICAS DE LOS NACIMIENTOS REGISTRADOS EN MÉXICO DURANTE 2017. 10 de abril de 2019, de INEGI Sitio web: <http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/EstNamentos2017.pdf>.

## INICIATIVA

Otro aspecto necesario para destacar dentro de la presente iniciativa es, con respecto a las características de las madres que concibieron dentro del periodo de tiempo que se muestra en la gráfica anterior, donde de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más del 50% (1 580 895) de los nacimientos son de madres menores de 30 años al momento del nacimiento, integrado por el 28.8% (643 380) con edades entre 20 y 24 años y por el 24.5% (547 426) con edades entre 25 y 29 años. En tanto, 9 748 (0.4%) madres declararon tener menos de 15 años al momento del nacimiento.

Mientras que en la Ciudad de México, la tasa de nacimientos que correspondió hasta 2017 fue de 47.5 y el embarazo en adolescentes fue de 12.2 nacidos vivos por cada mil mujeres menores de 17 años.

Un factor importante dentro de esta iniciativa son las niñas, niños y adolescentes que viven en situación de calle, y que algunos están en esta situación porque son abandonados por sus padres, quedando en situación de extrema vulnerabilidad.

### **ARGUMENTOS**

De acuerdo con el medio de comunicación “Arena pública”; en la Ciudad de México, si un bebé o menor es abandonado y no se sabe quiénes son sus padres o el niño aun no puede decir su lugar de proveniencia o su nombre, este se declara un “**expósito**”, palabra que viene del latín “poner fuera” y que legalmente significa que ha sido abandonado.

Menciona también que, un expósito se integra de inmediato al sistema DIF (Desarrollo Integral de la Familia), para ponerlo en adopción, según lo dispuesto en el Código Civil de la entidad. Unos **10 niños adquieren esta condición al año** de acuerdo con la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, pero los bebés cuyos padres se sepa de su existencia o el menor pueda identificar su domicilio o apellidos no aplicará el expósito por lo tanto no serán sujetos de adopción.

## INICIATIVA

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, arroja cifras que son alarmantes para nuestro país, puesto que hay poco más de 1.6 millones de menores en situación de orfandad, por lo cual ocupa el segundo lugar a nivel continental en abandono de niños y niñas, mientras Brasil encabeza la lista con 3.7 millones.

En este sentido y aunado a lo anterior, es importante mencionar que, no todos los bebés que son abandonados corren con la suerte de que sean ubicados en las instituciones correspondientes para que puedan ser sujetos de adopción, existen muchos casos en los que son abandonados y no son rescatados trayendo como consecuencia que sean niños en situación de calle o algo más lamentable, que puedan morir por las condiciones en las que los dejan a su suerte.

El negocio y el tráfico de menores también son situaciones que se pueden derivar del abandono de los mismos y si no se toman las medidas necesarias para salvaguardar y garantizar los derechos humanos de los menores que son abandonados, las consecuencias pueden ser más grave de lo que tal vez se piensa.

Para ser más concretos sobre los casos de abandono de bebés en la Capital del país, en enero del presente año abandonaron a una bebé en un puesto de la colonia Condesa en la Demarcación Cuauhtémoc, envuelta en una sábana envuelta en un cartón, de acuerdo con el medio de comunicación “El Debate”, la pequeña que aún se encontraba con el cordón umbilical y restos de placenta y un fuerte cuadro de hipotermia, la bebé también presentaba una herida en la cabeza, y así como este caso, en febrero del mismo año, un bebé a escasas horas de haber nacido, fue hallado por un transeúnte en la Demarcación de Iztapalapa, y el 21 de abril se rescató a un recién nacido abandonado en la colonia Morelos de la Demarcación Cuauhtémoc, y de acuerdo con información proporcionada por el periódico la Razón “Al momento de su rescate, la bebe se encontraba desnuda y aún conservaba rastros de sangre en su cuerpo”.

“Es un bebe que tiraron, se aliviaron aquí y lo tiraron. Necesita calor”, “Tápalo, tápalo, quién sabe desde a qué horas está ahí, pobrecito”, comentaron vecinos y testigos del momento en el que un elemento policial levantaba a la bebe del suelo.

## INICIATIVA

Y así como los casos que se mencionan, existen muchos más donde los bebés que son abandonados quedan a la deriva con el riesgo de morir si no son rescatados a tiempo.

El Estado debe garantizar el interés superior de la niñez en todos los ámbitos, es por esta razón que presento esta iniciativa que tiene por objeto que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, disponga dentro de la Ley de Salud del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que se establezca que en hospitales públicos, DIF y Alcaldías de la capital del país, cuneros en sus instalaciones para que sean depositados bebés abandonados, puntualizando que una vez que los bebés son abandonados, los padres pierden automáticamente los derechos sobre ellos.

Esta iniciativa no es una innovación a nivel mundial, ya que de acuerdo con el medio de comunicación “El Comercio”, “Corea del Sur, país destrozado por la guerra (1950-1953) logró erigirse espectacularmente al rango de cuarta economía del Continente.

Y durante un tiempo fue uno de los principales países donde los extranjeros encontraban niños para adoptar. La pobreza, la escasa reglamentación en un país conservador en lo que concierne a los linajes familiares 'puros', y en donde se cultiva la idea de una homogeneidad étnica, hacen de Corea del Sur un lugar en donde los niños no deseados son legión. Desde la década de 1950 en Estados Unidos se adoptaron 110 000 niños surcoreanos.

Pero, paradójicamente, los cambios legislativos destinados a reforzar los derechos de los niños tuvieron como corolario un aumento de los abandonos y de los ingresos en orfanatos, mientras que la cantidad de adopciones retrocede. Como lo hizo la mujer que se ve en las cámaras de seguridad, más de 1 000 surcoreanos abandonaron a sus hijos desde 2010 en la 'caja para bebés'.

Se trata de un nicho rectangular con temperatura controlada dispuesto en un muro de una casa de dos pisos transformada por una pequeña iglesia de Seúl en refugio para bebés abandonados. Los que gestionan el refugio conservan a los niños por unos días y luego los ingresan en orfanatos”.

## INICIATIVA

Otro ejemplo de esto es Estados Unidos, el buzón para "depositar" bebés recién nacidos no deseados que fue instalado en este país, sólo tres estados han aprobado la legislación para que los buzones sean instalados, e Indiana es el que cuenta con el mayor número.

En Ohio hay dos, mientras se espera que se instale otro en Pensilvania pronto. En Nueva Jersey están a la espera de que se apruebe la ley que está en discusión actualmente.

Alemania no se queda atrás con esta estrategia, ya que hay instalaciones de buzones para bebés abandonados, que permiten dejar un niño en adopción de forma totalmente anónima.

Austria por ejemplo, tiene cunas para poder dejar a los bebés que son abandonados, y quien quiera dejar al bebé sin ser visto, tiene que introducirlo a través de una pequeña trampilla de metal, que se cerrará de inmediato automáticamente, para impedir que cualquier extraño pueda apoderarse luego del niño.

En este sentido, tenemos que en la Ciudad de México, sería una excelente idea que la Secretaría de Salud de la capital, implementara la estrategia o estrategias necesarias para que en los hospitales, los DIF y en las Alcaldías existiera una zona específica para el abandono de bebés.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

La Convención sobre los Derechos del Niño establece dentro del artículo 1 y 2 lo siguiente:

*“Artículo 1*

*Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.*

*“Artículo 2*

*1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.*

Mientras que en la Constitución Federal en su artículo 4 párrafo noveno dispone que:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

La Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes manifiesta lo siguiente en su artículo 2:

*“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

INICIATIVA

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.*

*El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.*

*Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.*

*Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.*

*La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley”.*

La Constitución Local establece en su artículo 11 apartado D lo siguiente:

“D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

INICIATIVA

1. *Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.*

2. *La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución”.*

En este sentido la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México está en armonía con la Ley General en la misma materia dentro de su artículo 2 que establece:

*“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

*I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*

*II. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*

*III. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible.*

*IV. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual.*

INICIATIVA

*Las autoridades administrativas de la ciudad de México y de sus órganos político administrativos, así como la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley”.*

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV y XVI y se recorren las subsecuentes del artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

**Ley de Salud del Distrito Federal**

Artículo 1 a 23...

**Capítulo V**

**De la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**

**Artículo 24.** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;
- II.** Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad;
- III.** Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad;

- IV. Formular y en su caso celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan;**
- V. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;**
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Alcaldías;**
- VII. Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes a la Ciudad, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud;**
- VIII. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud de la Ciudad de México conforme a los principios y objetivos del Plan General de Desarrollo y el Programa de Gobierno, ambos de la Ciudad de México;**
- IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;**
- X. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica de primer nivel a la población interna en Centros Penitenciarios; Centros de Sanciones Administrativas y de Integración Social; Centros de Internamiento y Especializados de la Ciudad;**
- XI. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta;**
- XII. Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;**

- XIII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la legislación local en materia de salud;**
- XIV. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud de la Ciudad de México;**
- XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios de salud en la Ciudad de los sectores público, social y privado;**
- XVI. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones;**
- XVII. Organizar congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social;**
- XVIII. Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, no transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes;**
- XIX. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios;**
- XX. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de salud mental dirigidas a la población de la Ciudad;**
- XXI. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad;**
- XXII. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación científica, así como la medicina tradicional o integrativa;**
- XXIII. Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad; y**
- XXIV. Establecer en hospitales públicos, DIF y Alcaldías de la capital del país, cuneros en sus instalaciones para que sean depositados bebés abandonados.**
- XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.**

INICIATIVA

Con respecto a lo señalado en la fracción XXIV, del presente artículo; los cuneros, deberán tener las condiciones necesarias para que los menores no estén en situación de vulnerabilidad y se vea afectada su salud.

Artículo 25 a 224...

**TRANSITORIOS**

**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019.**

**ATENTAMENTE**

---

Diputado Armando Tonatiuh González Case